



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero 08 de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Ordena a la FISCALIA FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE (Artículo 139 Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00185-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201900026 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS:	SIMÓN ECHEVERRÍA TOLOZA C.C. 13.173.889, J.V.B.M. (menor), G.V.P.M. (menor), E.C.P.M. (menor), S.S.P.M. (menor), VIVIANA MAGÍN CARREÑO C.C. 60.412.613, JULIA MILENA CASTELLANOS CASTELLANOS C.C. 37.505.852, JOSÉ LUIS SUAREZ SIERRA C.C. 1.090.371.518, JUAN DE DIOS GERRERO JAIMES C.C. 13.305.855, LUZ NERY PEÑARANDA C.C. 37.441.495, COLPATRIA S.A. y YAMAHA.
BIENES OBJETOS:	6 INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 260.119590, 260-192915, 260-70184, 260-214497, 260-249659, 260- 288925. 3 BIENES MUEBLES sometidos a registro de Placas JGX-332, DOC-69D, APZ-83E y 1 establecimiento de comercio denominado "SUPERMERCADO MAGÍN" con Matrícula Mprcantil 299001.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138<sup>1</sup> y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio<sup>2</sup>, al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup>, no fue posible la notificación de los afectados: **VIVIANA MAGÍN CARREÑO y J.V.B.M. (MENOR), G.V.P.M. (MENOR), E.C.P.M. (MENOR), S.S.P.M. (MENOR), JOSÉ LUIS SUAREZ SIERRA, JUAN DE DIOS GERRERO JAIMES Y LUZ NERY PEÑARANDA, JOVANY SANDOVAL PEÑA y VIVIANA MAGÍN CARREÑO**, en la dirección aportada por la Fiscalía.

Razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

**AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones de los afectados.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55A. "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz al Fiscal 27 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **Dra. JULIANA REYES BLANCO**, Fiscal Treinta y Nueve (39) Especializada Dirección de Fiscalía

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. – "Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. – "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

<sup>3</sup> Auto del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 3 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).



Nacional Especializada De Extinción del Derecho de Dominio Calle 37 No. 15-55  
Piso 4º Teléfono fijo (7) 6854566, Email: [reyes@fiscalia.gov.co](mailto:reyes@fiscalia.gov.co), Bucaramanga -  
Santander; enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso<sup>4</sup>.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

**NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Campo Fernández', with a large flourish at the end.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

---

<sup>4</sup> Folios 3 al 13 del cuaderno 1 del juzgado.